República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018-2022-00414-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Erika Liliana Acosta Alzate y Otro.
Asunto	Termina por pago en las cuotas

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora en que se encontraban adeudando los demandados ERIKA LILIANA ACOSTA ÁLZATE, KAREN CRISTINA LÓPEZ ÁLZATE Y KEVIN ESTEBAN LÓPEZ ÁLZATE, en consideración a que la misma se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. DESE por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Scotiabank Colpatria S.A.., en contra de RIKA LILIANA ACOSTA ALZATE, KAREN CRISTINA LOPEZ ALZATE Y KEVIN ESTEBAN LOPEZ ALZATE por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. ORDÉNESE el desembargo y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Librese el correspondiente oficio para ser entregados a la parte demandante.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose de los títulos valores, con la respectiva anotación de que el crédito insoluto o aún no cancelado se encuentra vigente, los cuales serán entregados a la parte Demandante.

CUARTO. NO CONDENAR en costas a las partes, en el presente proceso.

QUINTO. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ
(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **003** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **19** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e3ef383c03845b4909f51cd7e604153a9785ce22fe676d42947cb96ccd8f62**

Documento generado en 18/01/2023 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica